

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 112. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 16 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 176.

Las circunstancias especiales de esta provincia, principalmente las de su mucha estension y escasez de habitantes, hacen que los efectos de la desamortizacion no se sientan tan inmediatamente como fuera de desear y conviene al rápido desarrollo de su riqueza. Así que cuenta aun con montes vírgenes y extensas malezas donde se guarecen varias clases de animales carnívoros que diezman los rebaños y amenazan constantemente la seguridad de los campos y el fomento de las granjerías.

No ha bastado, por lo mismo, el interés privado ni el pequeño estímulo de los premios que conceden las municipalidades á los cazadores para estirparlos por completo y librar á los ganados de enemigos que los destruyen lejos de permitir su reproducción, y mientras el interés particular no combata este grave mal por su propia cuenta, preciso es que la Administración, como celosa protectora de toda conveniencia pública, supla en interés de todos el interés de cada uno, facilitando los medios y estimulándolos á cuanto contribuya al bien general. Las pequeñas cantidades que venían figurando en los presupuestos municipales ó no eran necesarias á la localidad por encontrarse en diversas condiciones, ó eran insuficientes para conseguir el objeto, razon por la que en mas de uno se ha introducido por este Gobierno la economía de su supresion; pero dispuesto á satisfacer la necesidad allí donde se muestre en justa proteccion de la ganadería, ramo de riqueza, acaso el mas importante del país, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las ordenanzas vigentes de caza y pesca ó sea el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, he acordado dictar las siguientes prevenciones.

1.ª Los Alcaldes de los pueblos, cuyos términos municipales contengan montes y malezas donde se abriguen animales dañinos, convocarán á los mayores contribuyentes, escitando su celo por su propio interés, para que acuerden los medios de extinguir aquellos, bien concediendo premios á los matadores, bien valiéndose de sustancias venenosas como la estrignina, sometiendo su aplicacion á reglas y precauciones que eviten todo perjuicio, de cuyo acuerdo se levantará acta y se remitirá á este Gobierno á fin de que por su parte adopte las medidas oportunas para su mejor cumplimiento.

2.ª Las propias autoridades locales dirigirán á este Gobierno, en el término de quince dias, una memoria descriptiva de sus términos jurisdiccionales, oyendo el dictámen de peritos, en la que aparezcan ó no las condiciones de que habla la prevencion que antecede, y la existencia de los mencionados animales.

3.ª En ningun caso podrán tener lugar las batidas comunales de los pueblos, abolidas por el art. 35 de las ordenanzas ó Real decreto citado de 3 de Mayo de 1834.

4.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en la condicion de que habla la prevencion primera, consignarán en el art. 4.º del cap. 3.º de sus respectivos presupuestos, la cantidad que resulte como término medio en un quinquenio de la mitad del importe de las penas pecuniarias ó multas impuestas por infracciones á las ordenanzas citadas, consignándose así mismo como ingreso igual cantidad en el artículo 6.º del capítulo 7.º.

5.ª A fin de cada trimestre remitirán los Alcaldes á este Gobierno certificacion expresiva de las penas impuestas durante el mismo por las infracciones á las repetidas ordenanzas, bien se hayan aplicado con sujecion á sus reglas ó en la forma que determinan los arts. 484 núms. 7 y 495 y núms. 25 y 26 del Código penal á los efectos, y de la manera que expresa el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sobre el uso del papel sellado.

6.ª Los Alcaldes librarán á favor de los cazadores por cada animal muerto que les presenten, de las clases que numera el art. 25 de las ordenanzas, las cantidades que para cada uno señala el art. 29 de las mismas, mandando guardar las colas y orejas de los lobos y zorras, y las pieles de los demas, para que como justificantes acompañen á las cuentas del depositario, sin cuyo requisito no serán de abono.

7.ª Los Alcaldes vigilarán con el

mayor celo por el cumplimiento de las disposiciones sobre caza y pesca que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, siendo responsables de las infracciones de que tengan conocimiento que no hayan corregido aplicando las penas que ellas señalan ó los artículos citados del Código penal, tanto para asegurar las garantías que ofrecen, cuanto para que no se menoscaben los intereses del Tesoro; y la parte que al municipio corresponde.

8.ª Los Alcaldes insertarán estas prevenciones en edictos que fijarán en los sitios mas públicos para que lleguen á conocimiento de los cazadores y de cuantos quieran interesarse en los premios que á los matadores de animales dañinos se conceden, haciéndolo igualmente de las disposiciones de la Ley que á continuacion se expresan para la mejor inteligencia y mas exacto cumplimiento de esta circular, cuyo recibo me acusarán á vuelta de correo.

Cáceres 16 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Real orden de 3 de Mayo de 1834.

Art. 29. Para fomentar el estermio de los animales dañinos se pagarán á las personas que los presenten muertos por cada lobo 40 rs., 60 por cada loba y 80 si está preñada y 20 por cada lobezno, la mitad, respectivamente, por cada zorro, zorra ó zorrilla, y la cuarta parte, tambien respectivamente, por las garduñas y demas animales menores arriba expresados (gatos monteses, tejones y turones) tanto machos como hembras y sus crias.

Art. 30. Los que tengan derecho á las precedentes recompensas presentarán á la Justicia (el Alcalde) el animal ó animales muertos, y la Justicia les entregará la cantidad correspondiente bajo recibo.

Art. 31. Estos recibos, juntos con las colas y orejas de los lobos y zorras, y las pieles de las garduñas y demas animales arriba expresados, serán los documentos que han de presentar las Justicias en la capital de provincia para justificar en sus cuentas los artículos de esta clase que no se les abonarán sin ambos requisitos.

Art. 32. Para el pago de las expresadas recompensas en los pueblos queda asignada la mitad de las penas pecuniarias impuestas á los infractores de todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, incluidas las relativas á palomares como así mismo la mitad de las

que se cobren por cualquiera infraccion de las que se expresan en los siguientes títulos sobre la pesca.

Art. 34. Si de la mitad de las penas sobrase para pagar las recompensas el resto se agregará á la masa de arbitrios comunales del pueblo.

Art. 35. Se prohiben las batidas comunales de los pueblos bajo ningun pretexto, incluso el del estermio de animales dañinos, dejando este cuidado al interés particular de los cazadores.

Real orden de 29 de Julio de 1852.

Cartilla á la Guardia civil.—Cap. 5.º

Art. 1.º Vigilará el Guardia civil que nadie ande con armas por los caminos despoblados ni otra parte alguna sin la correspondiente licencia para usarlas conforme está prevenido en las Reales órdenes de 14 de Julio de 1844, 25 de Enero de 1845 y 24 de Junio de 1850.

Art. 7.º Toda persona que use ó tenga armas sin licencia es castigada con un mes de prision y 100 ducados de multa, segun Real orden de 14 de Julio de 1844.

Código penal.

Art. 484. Serán castigados con las penas de arresto de 5 á 15 dias y multa de 5 á 15 duros.

Núm. 7. Los que con violencia entraren á cazar ó pescar en lugar cercado ó vedado.

Art. 495. Incurrirá en la multa de medio duro á cuatro.

Núm. 25. El que entrare sin violencia á cazar ó pescar en sitio vedado ó cercado.

Núm. 26. El que infringiere las Ordenanzas de caza ó pesca en el modo ó tiempo de ejecutar una ú otra.

Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas corresponda á tercero, la autoridad que las haya impuesto expedirá una certificacion insertando las notas de que tratan los artículos anteriores con expresion de la ley, reglamento ó Real orden que conceda aquella participacion y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el abono. Estas certificaciones se extenderán en papel sellado de 2 rs. que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó exceda de 30 rs. Siendo menor bastará una comunicacion oficial.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto próximo pasado.

El Consejo provincial, con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Julio último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Agosto siguiente, segun lo prevenido por Real orden de 22 de Junio de 1850, y con arreglo á lo mandado por la de 27 de Junio próximo finado, siendo su resultado el que á continuacion se expresa:

	Escudos.	Mils.
Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos.....	0	065
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 quilógramos 126 gramos..	2	322
Arroba de paja, ó sean 11 quilógramos y 502 gramos.....	0	176
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas.	4	560
Arroba de leña, ó sean 11 quilógramos 502 gramos.....	0	098
Arroba de carbon, ó sean 11 quilógramos 502 gramos.....	0	192

Cáceres 12 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Aguas.

El Ayuntamiento de Jarandilla ha recurrido á este Gobierno en solicitud de que se eleven á la categoría de Ordenanzas municipales las bases acordadas por el mismo, para el disfrute de aguas de aprovechamiento comun entre los vecinos de referida villa.

En su consecuencia, he resuelto se dé publicidad al acuerdo por medio del boletín oficial, señalando el término de 30 dias, que deberán contarse desde el siguiente al en que se inserte en el mencionado periódico, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento del proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Jarandilla, á fin de que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho.

Cáceres 13 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Florencio M. y Castro, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Themis para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la Hoja de la Higuera y sitio de los Renacuajos de la propiedad de D. Diego Pacheco y don Diego Valverde, término de Casas de D. Antonio que linda por E. con la Zarata, término de Albalá; por S. con la mina Astrea; por O E. con Canchalera del Borbollon y por N. con camino que de Albalá conduce á Casas de D. Antonio, haciendo la designacion en la forma

siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon que se encuentra sobre el filon á 60 metros al N. E. de la conclusion de la indicada mina Astrea; desde este punto se medirán 100 metros á cada costado E. y O., al cabo de los cuales se colocarán la primera y segunda estaca, de esta se levantarán dos lineas paralelas al filon en direccion N. E. en la conclusion de estas se colocarán la tercera y cuarta estaca, quedando por este medio cerrado el rectángulo de los 600 metros en longitud, por 200 de latitud.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Setiembre de 1865.—

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncia la vacante del estanco de Villanueva de la Sierra.

Hallándose vacante la plaza de estanco de Villanueva de la Sierra, dependiente de Montehermoso, partido administrativo de Plasencia, por haber recaído auto de prision contra Lino Galindo que lo desempeñaba, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 12 de Setiembre de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejaron á su fallecimiento Leonardo Donato Teniente y su hija Francisca, vecinos que fueron de Villamiel, y que fallecieron sin testamento; con apercibimiento que de no hacerlo por virtud de este segundo edicto les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta hoy solo se ha presentado Práxedes Gordillo, hija legítima de la Francisca y nieta del Leonardo; pues así lo tengo mandado en el expediente de testamentaria promovido por fallecimiento del dicho Leonardo.

Dado en los Hoyos á 14 de Agosto de 1865.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Francisco Mendoza, Juez de Paz de esta villa.

Hago saber: Que el dia 2 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa, la subasta y remate de varios efectos y fincas embargadas á Francisco Cortés Leon, de esta vecindad, en el expediente ejecutivo seguido en su contra en el Juzgado de primera instancia de la Capital de Cáceres por doña Dolores Pineda, sobre pago de maravedís, cuyos efectos y fincas con sus

respectivas tasaciones son las siguientes:

	Rs. vn.
Una jaca pelo negro, de siete cuartas y de cinco años, tasada en.....	650
Cinco cuartillas de avena, en.....	15
Una mesa de pino, en.....	40
Seis sillas del Casar, en.....	12
Cuatro cuadros ordinarios, en.....	8
Una cofaina blanca de peder-nal con su jarra, en.....	13
Una máquina de tahona, en.....	450
Un local de tahona que linda con viuda de Francisco Flores y calle pública, en.....	1580
Una casa en el barrio de Abajo de esta villa, número 2, que linda con Juan Higuero y Juan Lumbreras, tasada rebajando un capital de censo de 2000 rs., en.....	4340
Un corralon ó tinado con bodega y lanero, contiguos al barrio de Abajo, en esta villa, que linda con Sebastian Calero Collazos y calles públicas, en.....	15556
Una larga ó cerca al sitio del Campillo, de cabida de 3 fanegas en sembradura, de segunda clase, linda por Saliente y Norte con doña Maria Bonilla, Mediodia sesmo del olivar de D. José Borrella y Olmos y Poniente con el mismo olivar, en.....	2000
Otra idem de dos fanegas al camino de Montánchez, linda por Saliente y Norte con dicho camino, Poniente con Sebastian Perez y Mediodia con sesmo público, en.....	1200
Otra id de cinco fanegas al mismo sitio, de segunda clase, con los mismos linderos que la anterior, en.....	2000
Otra id. de tres cuartillas, de primera, al sitio del Carrasco, linda por Saliente y Norte con viuda de Francisco Flores y camino de Albalá, Poniente con sesmo del Carrasco y Mediodia con el mismo lindero, en.....	1000
Otra en Fuente-Honda de una fanega, de primera, linda por Poniente con camino de Albalá, Norte egido público, Mediodia con el mismo Cortés y Saliente con capellanía de D. Matéo Pantoja, en.....	1500
Una tierra de nueve fanegas, al sitio Peña Caballera, de tercera, linda por Sanliente y Norte con Sebastian Marquez, Mediodia con colada de Peñascoso y Poniente con camino de las huertas del Puerto, en.....	2000
Otra id. de 5 fanegas, de tercera, al sitio del Repastadero ó coto, linda por Saliente con sesmo, camino de Marta, Mediodia y Poniente con Alfonso Cadenas y Norte con Majanito, en.....	1200
Otra de dos fanegas, de tercera, al mismo sitio, linda por Saliente y Sur con Miguel Ortega y Norte y Oeste con Majanito, en.....	300

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Torremocha 11 de Setiembre de 1865.—Francisco Mendoza.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

D. Felipe Torres, Juez de paz de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente y primer edicto llamo y emplazo á D. Fernando Duran Aparicio, natural de Fuente Guinaldo, hijo de D. Demetrio, de edad de 22 años, contra cuyo sujeto y otros se está siguiendo causa criminal en este Juzgado por las lesiones graves que en la noche del 13 de Julio último infringió el referido don Fernando á Fermin Sanchez Moreda, vecino del expresado pueblo, hallándose unos y otros en el sitio del Sapillo, término de mencionado pueblo, para que se presente en este dicho Juzgado por la Escribanía del actuario D. Faustino Ribon, á ser notificado con la providencia dictada en dicha causa en 14 de Agosto último, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y se decretará su prision en donde quiera que se le halle, y se seguirá la causa en rebeldía, parándole el demas perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 9 de Setiembre de 1865.—Felipe Torres.—Faustino Ribon.

Don José Asensio, Escribano de S. M. público del número y Juzgado de esta Capital.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Fernando Cordero, vecino de Arroyo del Puerto, representado por el Procurador D. Manuel Muñoz Bello, el cual seguido por todos sus trámites, dió fin por la sentencia que á la letra es como sigue.

Sentencia.

En la Capital de Cáceres á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Fernando Cordero, como marido de Maria Molano Manzano, vecinos de Arroyo del Puerto, y á su nombre el Procurador D. Manuel Muñoz Bello, para litigar con Alonso Gilete Collado, por sí y en representacion de su muger Gregoria Chaves Bello, y Antonio Bello Zancada como curador de Pedro Chaves Bello y Blas Chaves Bello, sus convecinos.

Resultando que Fernando Cordero no posee mas que unos cortos bienes, cuya utilidad líquida no escede de 2 rs. diarios, sin ejercer ningun otro oficio, ni industria; pues se dedica únicamente á la labranza de algunas tierras que le corresponden en el repartimiento de ellas como vecinos, ó bien el jornal con las dos caballerías que posee, y cuyo producto es casi insuficiente á sostener sus obligaciones;

Resultando que el doble jornal de un bracero en esta localidad asciende por término medio á 10 rs. diarios, y que el Fernando Cordero está comprendido en el caso 4.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que la utilidad y jornal eventual del Fernando Cordero no ascien-

de á la suma antedicha, ni está comprendido en el artículo citado;

Considerando que los susodichos Alonso Gilete Collado, como marido de Gregoria Chaves Bello, y Antonio Bello Zancada, como curador de Pedro Chaves Bello y Blas Chaves Bello, no se han mostrado parte, ni se han opuesto á esta demanda de pobreza, de conformidad con el Promotor Fiscal,

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Fernando Cordero y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demas beneficios que la ley les concede como tal, y que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la no comparecencia de los demandados citados y emplazados personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia, que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo de su fecha.

Cáceres 11 de Setiembre de 1865.—José Asensio.

Lo inserto corresponde á la letra y lo relacionado consta y aparece mas por estenso del expediente de su referencia á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que lo signo y firmo en Cáceres á 12 de Setiembre de 1865.—José Asensio.

Don Alonso Martin Gonzalez, Notario y Escribano público de esta villa, y Secretario del Juzgado de Paz de esta villa misma.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de José Rubio Brabo contra Pedro Moreno Acedo, ambos de esta vecindad, sobre pago de cierta cantidad, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.

En Malpartida de Cáceres á 1.º de Setiembre de 1865, D. Luis Jimenez Higuero, suplente primero del Juzgado de Paz de esta villa, por ante mí su Secretario dijo: Que en vista de la demanda presentada por José Rubio Brabo de este domicilio, reclamando de Pedro Moreno Acedo su convecino, 153 reales 50 céntimos que le adeuda, procedentes de panño y demas útiles que le ha suministrado, y de lo que consta además en la comparecencia, atendiendo al resultado que ofrece la misma celebrada, previa la oportuna citacion y emplazamiento por la que se prueba la accion del actor y el no haber comparecido el demandado; por cuya razon se mandó continuarse el juicio en rebeldía, debía condenar y condenaba á Pedro Moreno Acedo á que pague á José Rubio Brabo 153 reales 50 céntimos y las costas.

Hágase saber esta sentencia al actor, y por lo relativo al demandado, obsérvese lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta la suya, definitivamente juzgando, así lo pronunció,

mandó y firma dicho señor Suplente, doy fe:—Luis Jimenez Higuero.—Alonso Martin Gonzalez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el boletín de esta provincia, expido el presente que firmo en Malpartida á 2 de Setiembre de 1865.—Alonso Martin Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Anuncio.

Se crea en esta villa una plaza de Médico-Cirujano y otra de Farmacéutico, ambas de tercera clase, y con la dotacion de 2000 rs. la primera y 1200 la segunda, para la asistencia de setenta familias pobres y las subvenciones de 20 y 10 rs. respectivamente que establecen los artículos 2.º y 6.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, por cada una de las que excedan de dicho número, quedando los dos profesores en libertad de contratarse con los vecinos pudientes

Los aspirantes que están en la obligacion de sujetarse á las condiciones del expediente, que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Casatejada 26 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Ginés Matéos y Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Con arreglo al reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre último, se crea una plaza de tercera clase de Médico-Cirujano de este pueblo que se compone de 238 vecinos, la cual será provista con sujecion al mismo.

Su dotacion es la de 2000 rs. ó sean 200 escudos, satisfechos trimestralmente de estos fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que se sujetarán á las demas condiciones con que la plaza se ha de proveer, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el boletín y Gaceta de Madrid.

Hinojal 2 de Agosto de 1865.—Por acuerdo del Alcalde, el Teniente, Julian Flores Pozo.—Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano en este pueblo por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 2000 rs., del fondo de propios, por la asistencia de 70 familias pobres, y lo que produzcan las iguales convencionales de 220 vecinos no pobres, siendo de su cargo la inoculacion de la vacuna y asistencia á los reconocimientos de quintas.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-

des á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el boletín oficial y en la Gaceta, con la competente relacion de méritos al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Riolobos 30 de Junio de 1865.—Francisco Palacio.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

Año de 1770.

(Continuacion.)

- Rústica en Cruz, hipoteca, Francisco Marques.
- Id. en id., hipoteca, el mismo.
- Id. en Muelas, hipoteca, el mismo.
- Id. en Cantarranas, hipoteca, el mismo.
- Id. en Venero, hipoteca, el mismo.
- Id. en Majuelo, hipoteca, el mismo.
- Id. en Tejar, hipoteca, el mismo.
- Id. en Quebrada, hipoteca, el mismo.
- Id. en Corral, hipoteca, el mismo.
- Id. en Venero de Muelas, hipoteca, el mismo.
- Id. en Tejar, hipoteca, el mismo.
- Id. en Jarilla, hipoteca, el mismo.
- Id. en Labores, hipoteca, el mismo.
- Id. en id., hipoteca, el mismo.
- Id. en Cañadas, hipoteca, el mismo.
- Id. en Bosilla, hipoteca, el mismo.
- Id. en Borjada, hipoteca, el mismo.
- Id. en Hoyo Cano, hipoteca, el mismo.
- Urbana en calle Luenga, hipoteca, el mismo.
- Id. en Toril, hipoteca, el mismo.
- Rústica en Prado Chivos, hipoteca, el mismo.
- Id. en Valle, hipoteca, el mismo.
- Id. en Vega, hipoteca, el mismo.
- Id. en Cruz, hipoteca, el mismo.
- Id. en id., hipoteca, el mismo.
- Id. en Prado Chivos, dacion á censo, D. Francisco de la Breña.
- Urbana en calle Luenga, dacion á censo, el mismo.
- Rústica en Portezuelo, dacion á censo, el mismo.
- Id. en id., dacion á censo, el mismo.
- Id. en Matanza, dacion á censo, el mismo.
- Id. en Pesquera, dacion á censo, el mismo.
- Id. en Portezuelo, dacion á censo, el mismo.

Año de 1772.

- Rústica en Arroyo de San Martin, censo, memoria de Doña Leonor Blazquez.
- Id. en Valdemienta, censo, dicha memoria.
- Id. en Fuente Salobre, censo, dicha memoria.
- Id. en Vega, censo, Fernando Acevedo.
- Urbana en calle de Abajo, censo, el mismo.

Año de 1774.

- Rústica en Pinarejo, censo, capellanía del Licenciado Luis del Castillo.
- Urbana, obligacion á pagar, cabildo

de Plasencia hipotecaron Estéban del Olmo y su muger.

Rústica en Laborilla, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Labores, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Hoyo Cano, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Robledo, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id., obligacion á pagar, dicho cabildo.

Urbana, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Rústica en Maridiago, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Cañadas, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Muelas, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Valcamello, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Gorjada, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Cubero, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Ciadanas, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Sapero, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Robledo, obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en id., obligacion á pagar, dicho cabildo.

Id. en Negrillo, censo, Iglesia del Losar.

Id. en Molinillos, censo, dicha Iglesia.

Urbana en Calle Real, censo, memoria de Martin Rodriguez Sevillano.

Rústica en Barranco, censo, dicha memoria.

Id. en Pagos, censo, memoria de Maria Breña, hipotecaron Francisco Naharro de Salvador y su muger.

Id. en Hoyo Cano, censo, dicha memoria.

Id. en Cerrada, censo, dicha memoria.

Id. en Valle, censo, dicha memoria.

Urbana, censo, dicha memoria.

Rústica en Valle, censo, dicha memoria.

Id. en Raso, censo, dicha memoria.

Id. en Cauceras, censo, dicha memoria.

Id. en Cincho, censo, dicha memoria.

Id. en Roncesvalles, censo, dicha memoria.

Id. en Labores, censo, Patronato real de legos de José Garrido Loro.

Id. en Cerrada, censo, dicho patronato.

Id. en Cañeja, reconocimiento de censo, Ana Serrano del Castillo.

Id. en Valle, reconocimiento de censo, la misma.

Urbana en calle del Agua, hipoteca, Juan Alonso, su mujer y otros.

Rústica en Valcamello, hipoteca, los mismos.

Id. en id., hipoteca, los mismos.

Id. en Majuelo, hipoteca, José Martin y su mujer.

Urbana en Barrio de la Cruz, hipoteca, los mismos.

Rústica en Arroyo de las Cañas, hipoteca, los mismos.

Id. en Salobrar, hipoteca, capellanía que fundó Diego Martin Herrero.

Id. en Vueltas, hipoteca, dicha capellanía.

Urbana en barrio de las Cabezuelas, censo, dicha capellanía.

Id. en calleja de Pedro Baños, censo, dicha capellanía.

Rústica en Cerrada, dominio, D. José Garrido Loro.

Urbana en barrio del Muladar, hipo-

teca de dicho dominio, Francisco Alvarez y Gertrudis Berracoso.

Rústica en Hoyo Cano, hipoteca de dicho dominio, los mismos.

Id. en Cerrada, dominio, D. José Garrido Loro y su mujer María García.

Id. en Hoyo Cano, hipoteca á dicho dominio, Francisco Fabian Berrocoso.

Urbana, censo, capellanía de Animas del Losar.

Id. en calle Luenga, censo, D. Antonio Berrocoso Crespo Contreras.

Rústica en Vega de Cuartos, censo, el mismo.

Id. en Majuelo, censo, el mismo.

Id. en Venero de Muelas, censo, Co-fradía de san Antonio Abad.

Id. en Ciadanas, censo, dicha cofradía.

Urbana en barrio del Caatillo, reconocimiento de censo, Vicente Lozano.

Rústica en Lomo, reconocimiento de censo, el mismo.

Urbana en calle del Agua, censo, capellanía del P. Andrés García Naranjo.

Rústica en Gregorios, censo, memoria de Martín Rodríguez.

Id. en Lancharejo, censo, dicha memoria.

Id. en Venero, censo, capellanía de Animas.

Id. en Labores, censo, dicha capellanía.

Reconocimiento de censo, D. Manuel Hernández Alcon y otros.

Finca urbana en barrio del Castillo, censo, Diego Martín Herrero.

Rústica en Fontivieja, censo, el mismo.

Urbana en Cabizuela, censo, el mismo.

Rústica en Muelas, censo, capellanía que fundó Diego Martín Herrero.

Id. en Valle, censo, dicha capellanía.

Id. en Ofarancera, censo, dicha capellanía.

Id. en Humilladero, censo, dicha capellanía.

Reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Finca urbana en barrio de Cantarranas, censo, dicha capellanía.

Rústica en Valle, censo, dicha capellanía.

Id. en Ringa Vieja, censo, dicha capellanía.

Urbana en Calleja Real, censo, la anterior capellanía y otra de Martín Rosado.

Rústica en Valle, censo, dichas capellanías.

Id. en Valle, censo, dichas capellanías.

Id. en Prado Chivos, censo, dichas capellanías.

Id. en Valle, censo, dicha anterior capellanía de Martín Rodríguez.

Id. en Valle, censo, dicha capellanía.

Id. en Prado Chivos, censo, dicha capellanía.

Id. en Labores, censo, dicha capellanía de Diego Martín Hernández,

Id. en Lomo, censo, dicha capellanía.

Urbana en calle Luenga, censo, dicha capellanía.

Rústica en Prado de las Heras, censo, dicha capellanía.

Urbana en calle Real, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Rústica en Vega, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. en Lancha, censo, dicha capellanía.

Id. en Prados, censo, capellanía de Diego Martín Herrero.

Id. en Cañadas, censo, dicha capellanía.

Urbana, censo, dicha capellanía.

Rústica en Caucera del Cauce, censo, dicha capellanía.

Id. en Cauce, censo, dicha capellanía.

Id. en Arca de la Fuente, censo, dicha capellanía.

Id. en Fuente Vieja, censo, dicha capellanía.

Id. en Majuelo, censo, dicha capellanía.

Id. en Vega, censo, dicha capellanía.

Id. en Bosillar, censo, dicha capellanía.

Id. en Monderos, censo, dicha capellanía.

Id. en Venero, censo, dicha capellanía.

Id. en san Estéban, censo, dicha capellanía.

Urbana en barrio de la Cruz de Arriba, censo, dicha capellanía.

Rústica en Hoyo Cano, censo, dicha capellanía.

Urbana en barrio de la Cruz, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Finca rústica en Valle, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. en id. reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. en id. reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. en id. reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. en Dehesilla, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Urbana en calleja de la calle Real, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Id. en Prado Chivos, reconocimiento de censo, dicha capellanía.

Censo, dicha capellanía.

Finca rústica en Gargantilla, censo, capellanía que fundó Mateo el Ollero, (Robledillo).

Id. en Valdemientas, censo. Hipotecó Francisco Baños, á favor de la memoria de misas y capellanía que fundó María, viuda de Juan Martín Lucía.

Id. en Labores, censo. Hipotecó Francisco Baños, dicha memoria, y capellanía.

Id. en Aragonés, censo. Hipotecó Francisco Baños, dicha memoria, y capellanía.

Id. en Fuente Vieja, censo. Hipotecó Francisco Baños, Sebastian Muñoz.

Id. en Pagos, censo. Hipotecó Francisco Baños, Juan Hornero Guzman.

Id. en Venero de Muelas, censo. Hipotecó Francisco Baños, Pedro Rodríguez.

Id. en Pagos, censo. Hipotecó Francisco Baños, Francisco Gomez.

Id. en Gorfada, censo, José Lopez.

Id. en Aguzaderos, censo, el mismo.

Id. en Prado Chivos, censo, José de Acebedo.

Id. en Barranco, censo, el mismo.

Id. en Matanza, censo, Francisco Lopez de Gabriel Lopez.

Id. en Prado Chivos, censo, el mismo.

Id. en Hoyo Cano, censo, Juan Cano.

Id. en Trasbarra, censo, el mismo.

Id. en Ciadanas, censo, Pedro Torres.

Urbana en barrio de Abajo, censo, el mismo.

Rústica en Labores, censo, Diego Zabala.

Id. en Cerrada, censo, el mismo.

Id. en Labores, censo, Diego Crespo.

Id. en Bosillar, censo, el mismo.

Id. en Gargalla del Polo, censo, Francisco Serrano del Castillo.

Id. en Teneria, censo, el mismo.

Id. en Gorfada, censo, Francisco Martín Hernández.

Id. en Cerrada, censo, el mismo.

Id. en Ciadanas, censo, Juan Cubero.

Urbana en barrio de Cantarranas, censo, el mismo.

Rústica en Valle, censo, Anton García Risco.

Id. en id., censo, el mismo.

Id. en Valdemienta, censo, Juan Cantillo.

Id. en Barranco, censo, el mismo.

Id. en san Martín, censo, Francisco Moreno.

Id. en Tarrero, censo, el mismo.

Id. en Sapero, censo, Juan Anton Herrero.

Id. en Jarrilla, censo, el mismo.

Id. en Cauce, censo, Gabriel Crespo.

Id. en Godino, censo, el mismo.

Id. en Labores, censo, Juan Risco.

Id. en Hoyo Cano, censo, el mismo.

Id., censo, Juan Sanchez Fabian.

Id. en Muelas, censo, el mismo.

Id. en Cuesta de Cuartos, censo, Pedro Castro.

Id. en Prado Chivos, censo, Cristóbal Rodríguez.

Id. en Mártires, censo, el mismo.

Id. en Matanza, censo, Diego García Serrano.

Id. en Trasbarra, censo, el mismo.

Id. en Godino, censo, Francisco Hernández.

Id. en Cermeño, censo, el mismo.

Id. en Gorfada, censo, Francisco Crespo.

Id. en Gargantilla, censo, el mismo.

Id. en Muelas, censo, Mateo Gomez.

Id. en Labores, censo, el mismo.

Id. en Matanza, censo, Francisco Lopez de la Breña.

Id. en Cerrada, censo, Miguel Martín de Lucía.

Id. en Gorfada, censo, el mismo.

Id. en Pinarejo, censo, Francisco Nuñez de la Breña.

Id. en Monderos, censo, el mismo.

Id. en Liseda, censo, Juan de Velasco.

Id. en Cauce, censo, el mismo.

Id. en Valle, censo, Francisco Naharro.

Id. en Jarilla, censo, el mismo.

Id. en Cerrada, censo, Francisco Paniagua.

Id. en Minas, censo, el mismo.

Id. en Mártires, censo, Juan Martín Crespo.

(Se continuará.)

LA VELOZ.

Galeras aceleradas de Madrid á Cáceres y viceversa.

Desde el 15 del próximo Octubre correrán los espresados carruajes desde esta capital á la de Madrid, invirtiendo en su trayecto 60 horas.

Los precios serán: de Cáceres á Madrid, 100 rs.; de Trujillo á Madrid, 90; para todos los puntos intermedios, 2 reales por legua.

Por cada viajero se concede una arroba de equipaje; el exceso á 8 reales arroba, no siendo de volumen.

Los niños menores de seis años, abonarán medio billete, pasando de esta edad pagarán billete entero; los de pecho gratuitamente.

Tambien se admite carga para toda la línea á precios convencionales.

Cáceres 15 de Setiembre de 1865.— El representante de la empresa, Adolfo Cebrian Puigmoltó.

Anuncio.

Administracion del Excmo. señor Duque de Abrantes y de Linares en Cáceres.

Para el dia 26 del actual, se rematará en subasta particular y privada en Cáceres y en la casa del que suscribe, el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa titulada Sancho Gil, sita en jurisdiccion de Cáceres, de cabida de mil y cien cabezas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Administracion.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este arrendamiento y de los señores participantes en citada dehesa.

Cáceres 14 de Setiembre de 1865.— Tomás Leandro de Lanuza.

Subasta.

Se arrienda en pública licitacion, que se celebrará el dia de San Miguel, 29 del corriente mes de Setiembre, el aprovechamiento de la dehesa de Valdepuecas, sita en término de Alía, consistente en yerbas, monte y alguna bellota, y las labores de barbecho, rozas y vegas que pueden hacerse en su grande estension, por el tiempo de uno ó mas años, y segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de don Manuel Quiroga en el pueblo del Campillo de la Jara, provincia de Toledo, donde se celebrará la subasta.

El mismo dia, acto continuo y en el mismo local se subastarán los mismos aprovechamientos de pastos y labores de la dehesa de Ventosilla, situada en el mismo término y cerca de la anterior.

Cáceres 15 de Setiembre de 1865.— P. E., Sisenando Cisneros.

Centro Industrial y Mercantil.

Oficinas.—Arenal, 15, entresuelo.

A consecuencia de haber anunciado en varios periódicos de esta corte que la Direccion general de este establecimiento comercial, habia concebido la idea de crear ocho plazas de Inspectores de provincias con el fin de propagar y difundir por toda España los diferentes negocios que ha emprendido, todos de utilidad comun, son tantas las personas que han solicitado dichas plazas, que tomando esto en consideracion y asimismo algunas observaciones muy oportunas que nos han dirigido varios sujetos influyentes en aquellas, ha resuelto la Direccion, variando su primer pensamiento, crear una plaza de Sub-Director, y un Delegado á las inmediatas órdenes del mismo, en cada una de las provincias, cuyos destinos serán dotados con el sueldo anual de 8.000 rs. los primeros, y 2.000 de gratificacion para gastos de viajes, mediante una consignacion de 25.000. Y 6.000 los segundos, y 1.000 rs. de gratificacion para gastos de viajes, consignando 15.000; y el 2 por 100 además de su sueldo de los beneficios que reporten sus gestiones á la casa.

Las personas que aspiren á estos destinos obtendrán mas pormenores en este Establecimiento.

Anuncio.

Se hace saber á los carreros de esta provincia, que siendo necesaria la conduccion de minerales de fosfato calizo, vulgo fosforita, pertenecientes á la sociedad Valga y Compañía, se llaman licitadores para dicha conduccion desde esta capital á la ciudad de Mérida.

Los que quisieren interesarse en dicha conduccion, podrán presentarse á tratar con el encargado que vive calle de Parras, núm. 6, piso bajo.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.